

Línea eléctrica subterránea a 10 KV. entre la subcentral de Entrecarreteras y el centro de transformación, ubicado en la Escuela de Maestría Industrial, Avilés. Longitud de la línea, 1.150 metros.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939, Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968; Reglamento de Estaciones Transformadoras y Centrales, de 23 de febrero de 1949, y la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar la instalación eléctrica solicitada.

Declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de la imposición de la servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Oviedo, 10 de abril de 1970.—El Delegado provincial, P. D., el Ingeniero Jefe de la Sección de Industria, Ambrosio Rodríguez Bautista 1134-B

MINISTERIO DEL AIRE

ORDEN de 21 de abril de 1970 sobre ampliación de apertura del nuevo aeropuerto de La Palma, extensiva al tráfico nacional de mercancías

Como ampliación a la Orden ministerial número 894/1970, de 13 de abril, por la que se abrió al tráfico nacional de pasajeros el nuevo aeropuerto de La Palma, se amplía la citada apertura, haciéndola extensiva al tráfico nacional de mercancías.

Madrid, 21 de abril de 1970.

SALVADOR

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 14 de abril de 1970 por la que se concede a la firma «Productos Giro, S. A.» de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de «splits» de guar, sin pelar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Giro, S. A.» de Barcelona, solicitando la importación en régimen de admisión temporal de «splits», de semilla de guar, sin pelar, para su transformación en goma de guar, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Productos Giro, S. A.» de Barcelona, el régimen de admisión temporal para la importación de 1.000.000 de kilogramos de semilla de guar sin pelar para la obtención de goma de guar por procedimiento químico, que dará lugar a tres calidades: técnica, «standard» y especial, con destino a la exportación.

2.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que dichas operaciones se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y se consignará la fecha de la presente Orden y, en su caso, las de sus sucesivas prórrogas.

3.º Los países de origen de la mercancía serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior autorizar dentro de este régimen de admisión temporal las exportaciones a los demás países en aquellos casos concretos en que así lo estime oportuno.

4.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana de Barcelona, y las exportaciones, por las de Barcelona, Tarragona, La Jonquera y Port-Bou.

5.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad de la firma peticionaria, sitos en la carretera de la Estación sin número, de San Carlos de la Rápita (Tarragona).

6.º A efectos contables se establece que por cada 100 kilogramos de goma de guar exportada se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades que se indican, según los tipos que se relacionan:

Cantidad de la goma	«Splits» sin pelar Kg.
«Técnica»	123.467
«Standard»	163.934
«Especial»	196.080

Dentro de dichas cantidades se considerarán mermas libres de derechos el 19, 39 y 49 por 100, respectivamente, de las mismas obtenidas por el procedimiento químico.

Con independencia de que los rendimientos anteriores se computen por la Administración de Aduanas de San Carlos de la Rápita (Tarragona) para las rectificaciones que en su caso procedan, la fabricación de gomas de guar de los tres sistemas indicados dentro de procedimientos químicos de obtención, no pudiendo realizarse simultáneamente sino en forma fraccionada y autorizada, en cada caso, por la Inspección en factoría.

7.º El saldo máximo de la cuenta será de 500 toneladas métricas.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contados a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El beneficiario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de la mercancía que importe en admisión temporal, sin perjuicio de la obligación del pago de las multas en que pudiera incurrir, así como de las dietas y gastos que reglamentariamente procedan.

10. Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al Régimen Fiscal de Comprobación por la Dirección General de Aduanas.

11. La admisión temporal que ahora se concede se regirá en todo lo que no este especialmente dispuesto en la presente Orden, por las disposiciones generales sobre la materia y, en particular, por su Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y también por las disposiciones que los complementen o sustituyan.

12. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio dentro de sus respectivas competencias, se podrán dictar las normas adecuadas para el desarrollo de este régimen en sus aspectos económico y fiscal.

13. Por el Ministerio de Comercio y a instancia del interesado, podrá otorgarse la prórroga de la presente concesión, así como modificar los extremos no esenciales de la misma, en fecha y modos que se juzguen convenientes.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria

ORDEN de 14 de abril de 1970 sobre concesión a la firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.» del régimen de reposición para la importación de diversos productos químicos por exportaciones previamente realizadas de azulejos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Pavimentos Cerámicos, Sociedad Anónima», solicitando acogerse al régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de esmaltes cerámicos, minio de plomo, ácido bórico, bórax anhidro y colores cerámicos por exportaciones de azulejos, sus molduras y piezas complementarias, establecido por Decreto 1676/1968,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º La firma «Pavimentos Cerámicos, S. A.», con domicilio en La Bisbal (Gerona), calle Marcelo Ralló, sin número queda acogida a los beneficios del régimen de reposición establecido por Decreto 1876/1966, de 30 de junio.

Tendrán derecho a reposición las exportaciones realizadas a partir del 3 de febrero de 1970, siempre que se ajusten al resto de las condiciones exigidas en el citado Decreto y especialmente las contenidas en su artículo quinto.

2.º La exportación precederá a la importación.

3.º En lo que no esté especialmente dispuesto en el mencionado Decreto 1876/1966, se aplicarán las normas generales sobre el régimen de reposición contenidas en la Ley de 24 de diciembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se concede a «Manuel Monfort Lozars» (Aplicaciones Resinas Sintéticas) el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de nylon (en granza) por exportaciones previamente realizadas de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Manuel Monfort Lozars» (Aplicaciones Resinas Sintéticas) solicitando el régimen de reposición para la importación de nylon (en granza) por exportaciones previamente realizadas de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Manuel Monfort Lozars» (Aplicaciones Resinas Sintéticas), con domicilio en Barcelona, calle Recaredo, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de nylon (en granza) (partida arancelaria 39.01.E.2), empleados en la obtención de fibra continua sintética, sin torcer, para pelo de muñeca (partida arancelarias 51.01.A.1.a, 51.02.A.1 y 51.03.A), previamente exportadas.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilogramos de fibra elaborada a base de nylon exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 102 kilogramos de nylon en granza.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 2 por 100, que no devengarán derecho arancelario alguno. No existen subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a su términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valiederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancía a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contados a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 4 de octubre de 1969 hasta la aludida fecha darán tam-

bién derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.2.a) de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de marzo). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación empezará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 15 de abril de 1970 por la que se concede a «Crolls, S. A.» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Crolls, S. A.», solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de diversas piezas por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire de diversos modelos.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Crolls, S. A.», con domicilio en Reus (Tarragona), carretera Vallís, s/n., el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de motocompresores (P. A. 84.11.D.2), baterías condensadoras (P. A. 85.18.A.3), batería evaporador (P. A. 84.17.G), motores eléctricos (P. A. 85.01.A.1), ventiladores (P. A. AA 84.11.G y 84.11.E.2), condensadores eléctricos (P. A. 85.13.A.2), válvulas (P. A. 84.61), conmutadores (P. A. 85.19.B), termostatos (P. A. 90.24) y selenoides válvula (P. A. 85.01.B.2.a), por exportaciones previamente realizadas de acondicionadores de aire.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada cien acondicionadores de aire de 1.500 frig/h. exportados, correspondientes a los modelos 150 NN y 150 R, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 1,1 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 260 x 250 mm.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 320 x 325 mm.

Cien motores eléctricos de 1/5 HP de 900/750 r.p.m.

Cien ventiladores helicoidales.

Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 63 mm.

Cien condensadores permanentes de 3 uf. de capacidad.

Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para modelo 150 NN o de tres cuerpos para modelo 150 R.

Cien termostatos de control de temperatura, y

Cien disparadores automáticos de la resistencia en el modelo 150 R.

— Por cada cien acondicionadores de aire de 2.250 frig/h., correspondientes a los modelos 220 N, 220 R, 220 RB, previamente exportados, podrán importarse:

Cien motocompresores herméticos de 1,25 HP.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de tubos de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 430 x 300 mm.

Cien baterías intercambiadoras de calor, de dos columnas de cobre de \varnothing 3/8" y aletas de aluminio de medidas 420 x 375 mm.

Cien motores eléctricos de 1/6 HP. de 900/750 r.p.m.

Cien ventiladores helicoidales.

Cien ventiladores centrífugos de \varnothing 203 x 102 mm.

Cien condensadores permanentes de 4 uf. de capacidad.

Cien condensadores permanentes de 15 uf. de capacidad.

Cien conmutadores eléctricos de dos cuerpos para el modelo 220 N y de tres cuerpos para los modelos 220 R y 220 RB.

Cien termostatos de control de temperatura.